



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-56/2023

PARTES DENUNCIANTES: Partido Acción Nacional y otros.

PERSONAS INVOLUCRADAS: Cuitláhuac García Jiménez, gobernador del estado de Veracruz y otros.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

SECRETARIO: Santiago Jesús Chablé Velázquez

COLABORADORA: Shiri Jazmyn Araujo Bonilla

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral en el Estado de México

1. **Plan y calendario electoral**². El proceso electoral para renovar la gubernatura del Estado de México tuvo las siguientes etapas:

Cargo	Inicio del proceso electoral	Apoyo de la ciudadanía a candidaturas independientes	Precampañas	Campañas	Jornada electoral	Toma de posesión
Gubernatura	Del 1º al 7 de enero de 2023	Del 9 de enero al 9 de marzo de 2023	Del 14 de enero al 21 de febrero de 2023	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	4 de junio de 2023	16 de septiembre

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

1. **Primera queja.** El 16 de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) denunció a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz (Cuitláhuac García)

¹ Todas las fechas corresponden al 2023, salvo mención en contrario.

² Conforme al acuerdo No. IEEM/CG/51/2022 del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), consultable en el portal de internet https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a051_22.pdf



y Eric Patrocinio Cisneros Burgos, entonces secretario de gobierno de la citada entidad (Eric Cisneros).

3. Lo anterior, por la asistencia de Eric Cisneros, el 14 de mayo, a un evento de campaña de la entonces candidata Delfina Gómez Álvarez (Delfina Gómez), en representación del gobernador, lo que a su consideración vulneró el principio de imparcialidad.
4. Asimismo, denunció la falta al deber de cuidado de MORENA.
5. **1.1. Radicación, investigación**³. El 8 de junio, la UTCE registró la queja⁴ y ordenó diversas diligencias de investigación.
6. **2. Segunda queja.** El 15 de mayo, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) también denunció a Cuitláhuac García, Eric Cisneros y MORENA por las mismas conductas y hechos referidos en la queja del PAN.
7. **2.1. Radicación, investigación.** El 8 de junio, la UTCE registró la queja⁵ y ordenó diversas diligencias de investigación.
8. **3. Tercera queja.** El 16 de mayo el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Estado de México, también denunció a Cuitláhuac García, Eric Cisneros, MORENA, Delfina Gómez, Rebeca Quintanar Barceló (Rebeca Quintanar), directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en los mismos términos de las quejas del PAN y del PRI.
9. **3.1. Cuarta queja.** El 16 de mayo, PRD federal presentó queja contra Eric Cisneros, MORENA y quienes resulten responsables, por los mismos hechos, lo que a su consideración también significó un uso indebido de recursos públicos.

³ El 17 de mayo el Instituto Electoral del Estado de México, determinó la incompetencia de los hechos denunciados por el PAN, y remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) y el 25 de mayo, el Instituto Electoral del Estado de México, formuló una consulta a la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a efecto de que se pronuncie respecto del conflicto competencial.

⁴ UT/SCG/PE/PAN/OPL/MEX/256/2023.

⁵ UT/SCG/PE/PAN/OPL/MEX/257/2023.



10. **3.2. Ampliación de queja.** El 17 de mayo, el representante del PRD federal amplió la queja y señaló como posible responsable a Cuitláhuac García.
11. **3.3. Radicación, acumulación e investigación.** El 8 de junio, la UTCE registró las quejas del PRD en el Estado de México y el PRD federal⁶; asimismo, decidió acumularlas a las denuncias presentadas por el PAN y PRI y ordenó diversas diligencias de investigación.
12. **4. Admisión y medidas cautelares.** El 16 de junio, UTCE admitió la queja. En la misma fecha, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE resolvió la improcedencia de las medidas cautelares ya que los hechos denunciados eran actos irreparables⁷.
13. **5. Emplazamiento, diferimiento y audiencia.** El 11 de octubre, la UTCE ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que fue el 18 de octubre y tuvo verificativo el 26 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

14. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada se revisó su integración y, el 15 de noviembre, el magistrado presidente interino le asignó la clave **SRE-JE-56/2023** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones, Mónica Lozano Ayala, quien lo radicó y propuso el proyecto de acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

⁶ UT/SCG/PE/PAN/OPLE/MEX/258/2023.

⁷ En acuerdo ACQyD-INE-103/2023, mismo que no se impugnó.



15. Este acuerdo tiene que ver con el trámite del asunto, por tanto, debe emitirse por las magistraturas que integran este órgano jurisdiccional⁸.

SEGUNDA. Verificación de la integración del expediente

16. La sustanciación del procedimiento especial sancionador (PES) es una labor de coordinación entre la UTCE y la Sala Especializada. La primera de ellas efectúa la instrucción y, una vez agotada ésta, se remite el expediente a este órgano jurisdiccional para su resolución.
17. Como parte de las atribuciones encomendadas a este órgano jurisdiccional existe el deber de verificar la integración y tramitación de los PES⁹ por lo que, en caso de estimarlo necesario, se puede remitir el expediente a la autoridad administrativa electoral con el objeto de que realice otras actuaciones para contar con todos los elementos indispensables para resolver.
18. Así, se cumple con el deber de garantizar el debido proceso a las partes involucradas y los extremos de impartición de justicia¹⁰.

TERCERA. Investigación

¿Qué se denunció?

19. Recordemos que PRI, PAN y el PRD (en el Estado de México y federal) denunciaron a diversas personas del servicio público del estado de Veracruz por vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos. También se imputó a MORENA la falta al deber de cuidado y a Delfina Gómez el beneficio indebido

⁸ Artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 165, 173 y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 46, fracción II y 47, primero y segundo párrafo, del Reglamento Interno del TEPJF, así como la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPAETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO[A] INSTRUCTOR[A]**".

⁹ Artículo 476, párrafo 2, incisos a y b de la LEGIPE.

¹⁰ Jurisprudencias 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002, de rubro: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" y acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.



¿Qué diligencias ha practicado la UTCE?

20. De la revisión del expediente se advierte que la autoridad investigadora requirió información a las personas del servicio público denunciadas, al ayuntamiento del municipio de “El Higo” y se certificaron diversos enlaces electrónicos.
21. En las respuestas proporcionadas la y los funcionarios negaron la asistencia al evento o que MORENA los hubiese invitado a los actos de proselitismo. Asimismo, Delfina Gómez indicó que no asistieron y la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE proporcionó información respecto a los eventos registrados el 14 de mayo por parte de la otrora candidata.
22. Sin embargo, no se advierte que se hayan realizado más diligencias para comprobar si los eventos del 14 de mayo tuvieron verificativo, si el vehículo cuya utilización se denuncia se trasladó de Veracruz al Estado de México o las publicaciones eran de Eric Cisneros.
23. Por lo que es necesario realizar mayores diligencias de investigación que nos permitan tener claridad sobre los hechos y contar con elementos idóneos para determinar si se actualiza o no una infracción a la norma electoral.

CUARTA. Diligencias

24. La UTCE debe realizar las acciones siguientes:
 - a) Requerir a la diputada federal Melissa Estefanía Vargas Camacho que:
 - Proporcione los videos que tenga sobre los hechos denunciados e informe las circunstancias en que fueron grabados (modo, tiempo y lugar).
 - Proporcione la documentación que respalde las denuncias y/o quejas que presentó sobre los eventos que denunció.



- b) Requerir al ayuntamiento de “El Higo” que informe quienes son las personas encargadas de operar el vehículo con placas 81TCK.

De igual forma, que dicha autoridad informe si ese día se facturó gasolina para el uso de la camioneta en comento.

- c) Requerir a Carlos Alberto Hernández Lanto, Francisco José Soriano Vázquez, Francisco Cruz Bautista y, de darse el caso, a las y los demás operadores, para que informen si el 14 de mayo utilizaron el vehículo con placas 81TCK, o cualquier otro, para asistir a los eventos del 14 de mayo, en las localidades de Toluca, Huixquilucan, Nicolás Romero, Nextlalpan y/o Tonanitla, todos en el Estado de México.

- d) Requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz para que informe si tiene registros relativos a la salida y/o entrada en sus instalaciones del vehículo con placas 81TCK correspondientes al 14 de mayo.

- e) Requerir a IEEM para que informe si la diputada federal Melissa Estefanía Vargas Camacho presentó queja o denuncia respecto a los hechos del 14 de mayo.

Asimismo, que señale sí tiene eventos registrados de MORENA o Delfina Gómez en esa misma fecha, en las localidades de Toluca, Huixquilucan, Nicolás Romero, Nextlalpan y/o Tonanitla, todos en el Estado de México.

- f) Solicitar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México información relativa a denuncias presentadas con motivo de los eventos del 14 de mayo.

- g) Requerir a los ayuntamientos de Toluca, Huixquilucan, Nicolás Romero, Nextlalpan y/o Tonanitla, todos del Estado de México, para



que informen si existe solicitud de permiso por parte de MORENA o Delfina Gómez, para la celebración de eventos o actividades el día 14 de mayo.

- h) Solicitar a la Secretaría de Movilidad en el Estado de México para que informe si se reportó el 14 de mayo alguna movilización de vehículos oficiales del gobierno de Veracruz.
- i) Requerir a *Facebook* para que proporcione la información que tenga sobre el enlace electrónico <https://www.facebook.com/EricCisnerosB/posts/pfbid0i8dNkQMD%3%97FCc1pGDaJVUk6H7%20kJzR3aZiC4cUiVxd5yfnKf7%20aP2esUfrzBXOF%20Hmuwl>, así como las otras direcciones de internet que la autoridad instructora certificó que ya no estaban disponibles.
- j) Requerir a Eric Cisneros información respecto a la publicación siguiente:



- Si la realizó en su *Facebook* personal.
- Cuáles son las circunstancias de la referida publicación (circunstancias de modo, tiempo y lugar).



k) Requerir a Eric Cisneros y Rafael Alejandro Castillo Zugasti, director del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, información las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las imágenes siguientes:

Imágenes representativas

Cisneros Burgos, en campaña con Delfina Gómez en Estado de México

14 de mayo de 2023, 12:00



Ana Lilia Velázquez/Quadrán Veracruz



NOTAS SIN CATEGORÍA

Denuncian desvío de recursos de gobierno de Veracruz en campaña de Delfina en Edomex

By La Clave Redacción 14 de mayo de 2023

PORTADA COLUMNAS CULTURA DEPORTES PERSPECTIVA DE GEM

gobierno que pretende instrumentar de ganar el próximo 4 de junio, donde referendamos a las y los mexiquenses las acciones y programas de bienestar social que han impulsado los gobiernos de la Cuarta Transformación (sic).»

Las elecciones del estado de México se realizarán este próximo domingo 4 de junio.





QUINTA. Emplazamiento

25. Por otra parte, se advierte que la UTCE no emplazó al presidente municipal de “El Higo”, Veracruz, pese a estar involucrado en el presunto uso de un vehículo oficial del estado de Veracruz que se encuentra en su posesión, conforme al contrato de comodato que celebró con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.



26. En consecuencia, se ordena a la autoridad instructora para que una vez que se agoten los requerimientos respectivos, se emplace nuevamente a las partes involucradas (incluyendo al presidente municipal referido).
27. En el emplazamiento se deberá señalar los hechos e infracciones que se les imputaron y sus fundamentos jurídicos.
28. Dichas diligencias son enunciativas y no limitativas, por lo que si con motivo de las nuevas diligencias que se desahoguen en el procedimiento la autoridad instructora advierte que debe emplazar a las partes involucradas por otras conductas diversas, o bien, que quedan pendientes líneas de investigación por solventar, deberá realizar las actuaciones pendientes para ello¹¹.
29. Este órgano jurisdiccional estima necesario remitir a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente certificadas, para que realice el debido emplazamiento a las partes involucradas, con el traslado de la totalidad de dicha documentación.
30. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, e integrará los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.
31. En atención a esta determinación, el expediente UT/SCG/PE/CG/256/2023 y acumulados se resguardará en el Archivo Jurisdiccional de este órgano colegiado.
32. Una vez que se reciban las constancias que remita la UTCE serán integradas al expediente y remitidas junto con copia certificada de lo actuado a partir de este acuerdo plenario, a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores (UEIEPES) de esta Sala, para que se verifique su debida integración con el apoyo de la Subdirección "C", y posteriormente lo devuelva a la Secretaría General de

¹¹ Atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que rigen a los procedimientos administrativos sancionadores.



Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

33. Cabe precisar que, con tal determinación, lo que se busca es potenciar la justicia pronta y expedita.
34. Por otra parte, en abono a las políticas de austeridad en el presente juicio electoral únicamente se conservará de forma física, todo lo actuado a partir del oficio por el que se remite por segunda vez la queja a la citada UEIEPES; y, en medio magnético, las constancias del expediente respectivo.
35. Como este juicio electoral se formó con motivo de la revisión del expediente que remitió el INE, no tiene lugar la aplicación del plazo de 48 horas para elaborar el proyecto de resolución, a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la Ley Electoral.
36. Conforme a lo anterior, se

ACUERDA:

ÚNICO. Remítanse las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se precisan en el acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.